ACTA No. 73-2021

Acta de la sesión ordinaria No.73-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:02 horas del 27 de setiembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 73-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales solicita que se incluya el oficio OF-0944-IT-2021, suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, intendente de Transporte, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), referente a los oficios CETAC-OF-2021-0160, CETAC-AC-2021-0972 y al acta de notificación 0255, del 17 de setiembre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.73-2021, incluyendo la modificación solicitada por el señor Olman Elizondo Morales.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

Al ser las 17:12 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Karla Barahona Muñoz, directora del CETAC.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 71-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 20 de setiembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 71-2021, del 20 de setiembre del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el correo electrónico, del 22 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Paul Brenner Román, representante de la compañía Grupo Empresarial Román, en el que remite la solicitud de audiencia con el Consejo Técnico para la presentación de un proyecto para el AIDOQ, referente a la plataforma aeroespacial de Costa Rica.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que, en su momento, esta empresa había llevado a cabo una presentación con la Unidad de Infraestructura, sobre un proyecto que ellos están interesados en desarrollar en el AIDOQ, sin embargo, con la Dirección General no se ha presentado ninguna conversación al respecto.

El señor Olman Elizondo Morales indica que, en el correo que remitieron con su solicitud, se identifican ocho puntos para abordar, sobre la forma en que ellos piensan cómo se puede enfocar el asunto de desarrollo en la zona, por lo que considera adecuado que se realice esa reunión previa a la audiencia.

El señor Vargas Segura indica que no existe inconveniente en atender a esta empresa, pero que considera importante que, en su momento, el Consejo conozca sobre el proyecto y sus propuestas porque esta es una inversión importante.

El señor William Rodríguez López comenta que este es un proyecto de gran envergadura y que hace un par de meses ellos lo enlazaron en una reunión en la que tuvo oportunidad de escuchar parte de la presentación, e indica que esta es una de esas cosas que si el país llegara a realizar representaría un gran beneficio para la región de Guanacaste y para Costa Rica, porque no solo se trata del asunto del rastreo de satélites, sino que también están pensando en ubicar en Liberia una base de reparación similar a la que tiene Coopesa en el AIJS, por lo que considera que vale la pena que los escuchemos brindándoles un tiempo prudencial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar la audiencia solicitada a la compañía Grupo Empresarial Román, para la presentación de un proyecto adyacente al AIDOQ referente a la plataforma aeroespacial de Costa Rica, para la sesión del 11 de octubre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio de la Dirección General DGAC-DG-OF-1771-2021, del 22 de setiembre del 2021, oficio NT- NE57-E.OSG – NACC86202, del 16 de agosto del 2021, suscrito por el señor Melvin Cintron, director regional del NACC-OACI, referente al informe relacionado con la invitación a la "Décima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe" a celebrarse del 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2021 en Fort-de-France, Martinica, Francia.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que este asunto corresponde a una invitación que realiza la OACI a todos los directores para participar en la "Décima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe", que se celebrará del 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2021, en Fort-de-France, Martinica, Francia. Indica que se abarcarán temas de importancia como acciones de recuperación de la aviación, programa de cuestiones críticas para el reinicio de operaciones aéreas, sección informativa y ejecutiva para directores generales sobre el programa universal de auditorías y seguimiento sobre la implementación de los corredores sanitarios (PHC), por lo que considera importante la participación de Costa Rica en este evento.

El señor Olman Elizondo indica que según los términos de esta reunión los pasajes de las personas participantes deben ser aportados por el país, por lo que consulta si existen recursos presupuestarios suficientes para cubrir la participación de las dos personas.

El señor Álvaro Vargas indica que sí se cuenta con el contenido presupuestario para cubrir los viáticos de ambos e indica que en la recomendación se incluyó al señor Fernando Zeledón, pero según el procedimiento, al ser un funcionario de la DGAC, es a él a quien le corresponde otorgar la aprobación correspondiente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Designar al señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general, como representante oficial de la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica en la "Décima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe", en Fort-de-France, Martinica, Francia. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:34 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Luis Fallas Acosta, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio OF-0944-IT-2021, del 22 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, intendente de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), referente a los oficios CETAC-OF-2021-0160, CETAC-AC-2021-0972 y al acta de notificación 0255, del 17 de setiembre de 2021.

El señor Luis Fallas Acosta recalca que la ARESEP es quien aprueba las tarifas aeronáuticas y en el caso específico de una reducción tarifaria, como la planteada para el 2022, fundamentada en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la fijación tarifaria, el CETAC puede aplicar una tarifa inferior, siempre y cuando le comunique a la ARESEP.

La respuesta que presenta la ARESEP es que toma nota, no existen observaciones adicionales sobre el fondo y tan solo se refiere a un tema meramente de forma con respecto a la notificación, ya que la Secretaría del CETAC tiene un formato establecido para las notificaciones externas en el cual se dice textualmente:

"SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA PARTE NOTIFICADA, QUE CUENTA CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ESTABLECIDO A FIN DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EL CUAL DEBERÁ SER INTERPUESTO ANTE EL ÓRGANO QUE EMITIÓ EL ACTO DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, TODO LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 309 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ASÍ REFORMADO POR EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY NO. 8508 DEL 28 DE ABRIL DEL 2006."

Pero en este caso, cuando es la ARESEP la que finalmente aprueba o rechaza una fijación tarifaria, en realidad ese es un acto administrativo del Consejo que aunque se tome en firme, la eficacia de ese acto lo es en la medida que el Ente Regulador se manifieste positiva o negativamente al respecto, por lo tanto, este acto no tiene recurso de reconsideración. A este acto se le conoce como acto administrativo complejo, debido a que se compone de dos etapas de aprobación y uno depende de la ratificación del otro.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que, en uno de los párrafos de la nota, ellos indican que no van a recurrir en la vía administrativa a la DGAC, por lo que consulta si será que ellos pretenden llegar a otro nivel sin pasar por la DGAC.

El señor Luis Fallas Acosta indica que no existe otro nivel, dado que ellos son la autoridad en cuanto a estos asuntos, que si estuvieran en desacuerdo, con lo remitido por el CETAC, lo indicarían de inmediato. Adicionalmente, comenta que en una de las reuniones llevadas a cabo con la ARESEP se les había comentado esta intención, a lo que ellos consultaron si era lo mismo

que se había decidido anteriormente o si había una variación. En aquel momento se tenía la expectativa de que iba a darse una variación, sin embargo, se aprobó lo mismo que ya se encontraba en vigencia y que como antecedente ellos no tuvieron ninguna objeción con la primera decisión, no hay nada que esperar en contra por parte de la ARESEP.

También, comenta que la potestad que tiene la ARESEP es no referirse al respecto durante el de los 10 días posteriores, oponerse o solicitar información adicional; pero en la nota que nos remiten no se observa que vayan a interponer ninguna de las acciones anteriores y que la reacción de ellos es por el formato de notificación que se les envió, para lo que ya se conversó con la señora Karol Barrantes Bogantes, de la Secretaría del CETAC, para que se tome en cuenta en este tipo de notificaciones y evitar inconvenientes futuros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar al presidente a suscribir la nota dirigida a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en la que se indique que por error se utilizó un formato establecido para notificaciones externas, que determina un plazo para presentar recurso de reconsideración, a pesar de que para este caso no correspondía. ACUERDO FIRME.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0627-2021, del 27 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del órgano Fiscalizador, en el que remite la propuesta de respuesta a la nota P-140-21, del 17 de setiembre del 2021, suscrita por el señor José Álvaro Jenkins, presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), referente a la situación con las gestiones realizadas para que haya una resolución sobre el CGI del AIJS, respecto al desequilibrio financiero del contrato, así como dando respuesta a los puntos que se mencionan en la nota.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que se trató de reaccionar a la carta en la medida en que ellos la plantearon, en relación con la preocupación que externa la organización, por lo que se les indica que este Consejo ha sido diligente en atender la situación financiera del Contrato de Gestión Interesada, inclusive antes de la pandemia y se establecen algunos temas más concretos, los cuales han sido ampliamente discutidos y analizados entre la Administración y el Gestor Interesado, con quien se mantiene una comunicación abierta, transparente y oportuna.

Con respecto a la situación del desequilibrio financiero, se indica que esta debe de ser atendida por la Administración, de conformidad con los términos y condiciones del CGI y de la legislación nacional, con la claridad de que es derecho del contratista que se le restablezca el equilibrio financiero que establece el contrato. Se indica que, para estos efectos, el Gestor Interesado ha propuesto a la Administración que se reequilibre el contrato a través de una extensión del plazo y que esta es una de varias opciones válidas que la Administración ha analizado y considera también conveniente para el interés público, por varias razones técnicas y legales.

Menciona que se aclara que la situación financiera que presenta al Contrato de Gestión Interesada tiene dos orígenes distintos, uno generando por razones de competitividad tarifaria y otro producto de la pandemia generada por el Covid 19.

El señor Fallas Acosta comenta que en la nota se les explica que no es sencillo realizar este trabajo, que el artículo 208 de la Ley de Contratación Administrativa exige una serie de presupuestos para determinar si se autoriza o no ampliar ese contrato; inclusive este artículo establece que el plazo para una ampliación como la que se pretende es por un plazo igual al 50%, del plazo originalmente pactado, el que era de 20 años y después se hizo una adenda por 5 años adicionales, pero el plazo original es de 20 años por lo que a lo que se puede aspirar a ampliar el contrato por 10 años, y para esto se debe justificar adecuadamente el plazo que se determine para la ampliación. Adicionalmente, se debe llenar un sinnúmero de presupuestos y esto implica estudio de las diferentes propuestas, de los cálculos hechos por el Gestor y de los supuestos que han influido sobre esos cálculos.

En cuanto a la estrategia que se debe definir, se les indica que se debe solicitar autorización a la CGR para ampliar el Contrato de Gestión Interesada, con las siguientes dos alternativas:

- La primera opción es hacer la adenda y enviarla para saber si la aprueban o no.
- La segunda opción es convencerlos de previo que nos autoricen a modificar estos temas del Contrato de Gestión Interesada, pero recalca que se debe fundamentar absolutamente todo. Por esto se les explica en la nota que lo que se requiere es pedir la autorización a la CGR, que se está trabajando en hacer todo el ejercicio de justificar cada uno de esos elementos para que la Contraloría nos autorice y ya una vez autorizada lo único que nos quedaría es el contenido de esa adenda.

Indica que se concluye indicando que el Gestor ha sido diligente, que pese a esas limitaciones se ha logrado trabajar y plantear hasta donde vamos en este momento.

El señor William Rodríguez López indica que, una de las razones por las que Aeris contactó a la UCCAEP fue por el peligro de *"default"*, entiende que todo lo que el señor Fallas Acosta indicó está concatenado y tiene relación, pero considera que la nota es omisa en ese tema, porque como él lo explicó anteriormente, si hay algo que amenaza o podría amenazar la inversión extranjera en este país es que una de las pocas alianzas público – privadas exitosas que ha tenido el país es el Contrato de Gestión Interesada con Aeris. La repercusión que tendría si los bancos declaran en *"default"* a Aeris podría impactar negativamente en la atracción de inversión extranjera, y precisamente, en su criterio, falta ese punto a la nota.

El señor Luis Fallas comparte la opinión del señor Rodríguez López, pero indica que no se tiene más que el decir del Gestor sobre que van a tener un *"default"*. Inclusive comenta que, en algún momento, se ha manifestado el interés de conversar con los inversionistas y no ha sido posible, entonces no es que estemos dudando la veracidad o no de lo que nos están diciendo, es que no se tienen elementos contundentes para fundamentarlo, más que el decir del Gestor.

El señor Gonzalo Coto Fernández indica que la nota le parece explicativa, sin embargo, su aspiración es que la nota no pasara de dos páginas. Considera que se cita una serie de textos de acuerdos específicos que para brindar una respuesta a una inquietud se pueden omitir. En relación con lo que dice el señor William Rodríguez López, comprende que es la preocupación de la Unión de Cámaras y efectivamente lo que se debe indicar es que respecto al *"default"* nosotros no tenemos un planteamiento formal, lo que imposibilita referirse a la inquietud de esa organización.

El señor Fallas Acosta indica que en el tema de los acreedores el Gestor ha manifestado la situación de *"default"* y que eso ha hecho que se realicen los mejores esfuerzos para agilizar ese tema sin entrar a detallar si presentó o no presentó comprobación de la situación, ya que considera que sería un problema que se puede evitar.

El señor Coto Fernández indica que lo que le preocupa es que se diga que se tiene conocimiento y se asuma una responsabilidad al indicarlo y que el CETAC no tiene un planteamiento formal de la información.

El señor Fallas Acosta manifiesta que la idea es indicar que conocemos por parte del Gestor que tienen un problema, que lo han dicho verbalmente, inclusive cuando el CETAC los recibió anteriormente, pero considera que es uno de los puntos que se debe saber cómo explicar para evitar inconvenientes.

El señor William Rodríguez López comenta que, si bien es cierto, este asunto no ha sido respaldado por parte del Gestor con documentos, lo cierto es que sí quedó en un acta nuestra, porque ellos hicieron el planteamiento sobre ese asunto, por lo que es de conocimiento del CETAC y está en actas.

El señor Luis Fallas Acosta sugiere que se dé por recibido el documento, se autorice al presidente del CETAC a suscribir la carta de respuesta a la UCCAEP y que se encomiende a una comisión de redacción para que finiquite los detalles de dicha carta, entonces él tratará de hacer un borrador con las observaciones de los señores Coto Fernández y Rodríguez López, para posteriormente remitirla para firma del señor presidente de este Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dar por recibido el documento.
2- Encomendar a la comisión de redacción conformada por los señores William Rodríguez López, Gonzalo Coto Fernández y la señora Sofía García Romero, para que finiquite los detalles de la nota.
3- Autorizar al presidente de este Consejo a suscribir la nota de respuesta a la UCCAEP.

ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:23 se retira de la sesión el señor Luis Fallas Acosta.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1749-2021, del 15 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1163-2021, del 15 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Solano Murillo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de

Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que en este caso la empresa Latam Airlines Perú Sociedad Anónima está solicitado una suspensión de ruta a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022. Menciona que el criterio es positivo por parte de la Unidad de Transporte Aéreo.

Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se revisaron las obligaciones de admisibilidad y que estuviera todo en regla, así que con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil se recomienda al CETAC que acoja la solicitud de la empresa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1749-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1163-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 152-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 152-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-145-2021, del 10 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

2. Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, los cuales deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Alejandro Vargas Yorg, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1763-2021, del 20 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1180-2021, del 20 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el proyecto de decreto ejecutivo denominado "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil", con las correcciones solicitadas por el Despacho del Presidente de la República.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto e indica que, en esta ocasión, se ha devuelto este proyecto de decreto ejecutivo con cuatro observaciones realizadas por uno de los asesores del grupo de trabajo de la Presidencia de la República y explica lo siguiente:

1- El artículo 6 señala que los miembros del Consejo podrán ser nombrados hasta por cuatro años, por lo que ellos indican que la Ley General de Aviación señala que es por cuatro años, por lo que solicitaron que se eliminara la palabra "hasta", esto no cambia en absoluto el sentido de la norma.
2- El artículo 7, inciso v, en el que se establece que una nueva atribución del Consejo será la de crear plazas o la de contratar asesores. Comenta que por ley la Administración debe hacer un uso de los funcionarios de planta y no puede contratar a un tercero a no ser que exista una justificación y no exista dentro de la Administración quién asuma esa responsabilidad, por lo que ellos señalan que crear nuevas plazas va en contra de la contención del gasto.
3- El artículo 8, inciso f, señala que se debe indicar que la ausencia por motivos personales es sin goce de dieta.
4- El artículo 41 establece que para no perder la dieta es necesario que se permanezca en la sesión por lo menos dos terceras partes del tiempo de la sesión, esto esta exactamente igual en el reglamento actual, sin embargo, ellos señalan que no existe una norma que faculte para este tiempo de atribuciones y que se entiende que los miembros deben permanecer en la sesión la totalidad de tiempo para tener acceso a la dieta, no existe norma legal que sustente el criterio que se encuentra en el reglamento actual por este motivo se modifica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1763-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1180-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; aprobar las modificaciones realizadas al proyecto de decreto ejecutivo denominado "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil", y enviar este al despacho del señor ministro para continuar con el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1760-2021, del 17 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1179-2021, del 17 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, para la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica, Ámsterdam efectiva a partir del 01 al 28 de octubre de 2021.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que en la documentación soporte remitida al Consejo la ruta que se menciona suspender es Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica y viceversa, a lo que se refiere e indica que según entiende la palabra "viceversa" no corresponde en este caso, ya que cree que la ruta correcta es Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica, Ámsterdam. Una vez se confirma este supuesto, solicita que se modifique la palabra "viceversa" y se sustituya para que se lea correctamente Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica, Ámsterdam.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa está solicitando una suspensión del 28 de agosto al 28 de octubre del 2021, sin embargo, el CETAC el 5 de mayo del 2021 autorizó una suspensión del 30 de marzo al 30 de setiembre del 2021, comenta que posteriormente el CETAC aprobó unos vuelos de temporada que van del 29 de junio al 28 de agosto del 2021, por lo que la confusión de la empresa en la solicitud actual se origina por lo anteriormente mencionado.

Comenta que se realizó la consulta a la Unidad de Transporte Aéreo, quien les hace esa observación e indica que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones, razón por la que se recomienda acoger la solicitud de la empresa, pero a partir 01 y hasta el 28 de octubre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1760-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1179-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 153-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 153-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-147-2021, del 16 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía KLM Royal Dutch Airlines, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica, Ámsterdam, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 01 y hasta el 28 de octubre de 2021.

2. Indicar a la compañía KLM Royal Dutch Airlines que para el reinicio de las operaciones deberán presentar los itinerarios de operación, según los plazos y directrices vigentes, los cuales deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1766-2021, del 21 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1183-2021, del 21 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe con la solicitud de arreglo de pago presentada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cero dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, por las facturas adeudadas.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa debe montos importantes a la Administración y a la seguridad social, sin embargo, la empresa hace una solicitud de arreglo de pago a la Administración. De conformidad al procedimiento interno, se solicitó el criterio técnico a la Unidad de Transporte Aéreo quien a la vez solicita el criterio a Aeris, debido a que la empresa opera en el AIJS.

Comenta que el criterio de Aeris es negativo y señala varios inconvenientes para que se acepte el arreglo de pago, indica que adeuda, desde hace bastante tiempo, sumas de dinero a la Administración y alega que la situación financiera de la empresa es bastante crítica, pérdidas acumuladas que superan el patrimonio de la empresa, el endeudamiento es del 223% del total de sus activos, decrecimiento sostenible de ingresos del 2017 al 2020, con deterioro en la generación de recursos y la situación financiera en general; concluyendo que la información financiera aportada por la empresa no demuestra una capacidad de pago actual que permita reconocer un arreglo de pago. Además, la empresa tiene demandado al CETAC y no ha asumido sus obligaciones con el hangar que se otorgó en el aeropuerto.

Adicionalmente, comenta que incumple con otros requisitos y tiene obligaciones pendientes con el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1766-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1183-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 154-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 154-2021 que resuelve:

1) Rechazar el arreglo de pago solicitado mediante el escrito número de ventanilla única número 1356-2021-E, del 7 de junio de 2021, por señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cero dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, según el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0585-2021, del 12 de agosto de 2021, emitido por los señores Sary Alpizar Peña y Ronald Romero Méndez, funcionarios de la Unidad de Recursos Financieros. Asimismo, por encontrarse la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima morosa con la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y con el Ministerio de Hacienda.

2) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que inicie el trámite de cobro judicial de todas aquellas obligaciones dinerarias pendientes de pago por parte de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima.

3) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a dar seguimiento al trámite de la presentación de la garantía de cumplimiento por parte de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, según lo establece el artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972 del 16 de agosto de dos mil trece, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación"

4) Notifíquese al correo electrónico del José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico conta@airchartercentralamerica.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1770-2021, del 22 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de

Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1191-2021, del 22 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Marialaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe a la propuesta de la compañía PrimeShares World Markets LLC para el pago de la deuda que aparentemente mantienen las compañías TAM Linhas Aéreas Sociedad Anónima y Latam Airlines Group Sociedad Anónima, con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía se dedica a comprar créditos a un precio inferior y el negocio de esta es la recuperación del 100% de la deuda. Ellos proponen al Consejo comprar el 80% de las deudas de las compañías TAM Linhas Aéreas Sociedad Anónima y Latam Airlines Group Sociedad Anónima, y nos daba plazo hasta el 9 de julio del 2021 para dar respuesta, sin embargo, la Administración recibe el documento hasta el 8 de setiembre del 2021, por lo que desde un principio esta solicitud está totalmente extemporánea, aun así, se le hizo la consulta a Aeris para verificar si estas empresas tenían deudas con la Administración, a lo que responde que la empresa TAM Linhas Aéreas Sociedad Anónima no opera en el AIJS y que Latam Airlines Group Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones. Por estas razones se recomienda archivar la presente gestión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1770-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1191-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica, proceder a archivar sin más trámite la presente gestión. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1772-2021, del 22 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1192-2021, del 22 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Marialaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe del Tribunal de Bancarrota de los Estados Unidos sobre la audiencia del caso número 20-11133, de la compañía Avianca Holdings Sociedad Anónima

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en este caso el Tribunal de Bancarrota de los Estados Unidos nos está dando audiencia para el caso de la compañía Avianca Holdings Sociedad Anónima, la cual era para el 14 de setiembre del 2021. Sin embargo, en la sesión ordinaria 18-2021, celebrada el 3 de marzo del 2021, ante la audiencia que nos dieron para constituirnos como parte, el CETAC tomó el acuerdo de archivar la gestión, por cuanto la empresa no tenía deudas con la Administración y no había ningún interés en ese sentido, razón por la cual se archivó y por las razones indicadas carece de interés este asunto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1772-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1192-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; proceder a archivar sin más trámite la presente gestión. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a las gestiones para la reunión con el señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT que se tiene pendiente, con la finalidad de comentar con él los puntos importantes que se han considerado en el Consejo. Anteriormente se había estimado su participación para el miércoles 29 de setiembre del 2021, pero su agenda se complicó y le impidió participar. La posibilidad que existe ahora es que participe para el martes 5 de octubre del 2021, por lo que se debería programar una sesión extraordinaria a las 4:00 pm.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Olman Elizondo Morales.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON DOS MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 73-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 73-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 73-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	27 de setiembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 71 -2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia de la compañía Grupo Empresarial Román, para la presentación del proyecto AIDOQ, referente a la plataforma Aeroespacial de Costa Rica.

2.- Informe relacionado con invitación a la décima reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Propuesta de respuesta a la nota P-140-21, del 17 de setiembre del 2021, suscrita por el señor José Álvaro Jenkins, presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), referente a la situación con las gestiones realizadas por el CGI, respecto al desequilibrio financiero del contrato, así como dando respuesta a los puntos que se mencionan en la nota.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A.1-. Solicitud para la suspensión temporal de la ruta LIM-SJO-LIM, operada por la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

A.2.- Proyecto de decreto ejecutivo denominado "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil", con las correcciones solicitadas por el Despacho del presidente de la República.

A.3.- Solicitud para la suspensión temporal de la ruta AMS-SJO-LIR-AMS, operada por la compañía KLM Royal Dutch Airlines, efectiva a partir del 01 y hasta el 28 de octubre de 2021.

A.4.- Solicitud de arreglo de pago de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima.

A.5.- Propuesta de la compañía PrimeShares World Markets LLC para el pago de la deuda que aparentemente mantienen las compañías TAM Linhas Aéreas Sociedad Anónima y Latam Airlines Group Sociedad Anónima, con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

A.6.- Aviso de audiencia del caso número 20-11133 de la compañía Avianca Holdings Sociedad Anónima, comunicado por el Tribunal de Bancarrota de los Estados Unidos.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.152-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:27 horas del 27 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 20-2018 del 21 de febrero de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2023 y le permite operar la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1989-2021-E del 01 de setiembre 2021, el señor Alejandro Vargas Yorg, representante legal de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-145-2021 del 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(....)*
> *Autorizar a la compañía Latam Airlines, S. A., la continuación de la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú–San José, Costa Rica y viceversa a partir del 01 de noviembre del 2021 y hasta el 01 de enero del 2022.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 381-2021 del 10 de setiembre de 2021, válida hasta el 9 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.
Quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 14 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

La compañía argumenta que la suspensión obedece a la afectación en la industria de la aviación derivada de las medidas adoptadas por el Covid-19.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos es el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-145-2021 del 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones regulares de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir el 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.
En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 381-2021 del 10 de setiembre de 2021, válida hasta el 09 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 14 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-145-2021 del 10 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 01 de enero de 2022.

2. Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Alejandro Vargas Yorg, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.153-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:42 horas del 27 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, para la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 al 28 de octubre de 2021.

Resultandos:

Primero: Que la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación, cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante la resolución número 03-2018 del 10 enero de 2018, mismo que le permite brindar para ofrecer en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Holanda.

Segundo: Que mediante resolución número 60-2021 del 5 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión de las operaciones de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, efectiva a partir del 30 de marzo al 30 de setiembre de 2021.

Tercero: Que la compañía KLM Royal Dutch Airlines solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para realizar una serie de vuelos durante la temporada de verano europeo del 29 de junio al 28 de agosto de 2021. La autorización fue otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-134-2021.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2022-2021-E del 3 de setiembre de 2021, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, representante legal de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica y viceversa, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de junio y hasta el 28 de agosto de 2021.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-147-2021 del 16 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(….)*
>
> *Suspender temporalmente las operaciones de la compañía KLM ROYAL DUTCH AIRLINES en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 y hasta el 28 de octubre del 2021.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".*

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 386-2021 del 16 de setiembre de 2021, válida hasta el 15 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Royal Dutch Airlines se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Séptimo: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 16 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía KLM Royal Dutch Airlines no se encuentra inscrita como patrono. No obstante, la compañía KLM Royal Dutch Airlines aclaró que no mantiene personal en Costa Rica, por cuanto sus vuelos son atendidos por el personal de la compañía Air France, misma que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía KLM Royal Dutch Airlines para la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Holanda, San José, Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 agosto al 28 de octubre de 2021.

Al respecto, es importante recapitular que mediante la resolución número 60-2021 del 5 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía KLM Royal Dutch Airlines, la suspensión de las operaciones del 30 de marzo al 30 de setiembre de 2021.

No obstante, la compañía solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para realizar una serie de vuelos durante la temporada de verano europeo del 29 de junio al 28 de agosto de 2021, la cual fue otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-134-2021.

En vista de lo anterior, la suspensión autorizada en primera instancia se mantiene vigente entre el 29 de agosto y el 30 de setiembre de 2021, por lo que la nueva suspensión se debe autorizar por el plazo comprendido del 01 y el 28 de octubre de 2021.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos es el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-147-2021 del 16 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó *"Suspender temporalmente las operaciones de la compañía KLM ROYAL DUTCH AIRLINES en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 y hasta el 28 de octubre del 2021."*

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 386-2021 del 16 de setiembre de 2021, válida hasta el 15 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Royal Dutch Airlines se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 16 de setiembre de 2021, se verificó que la compañía KLM Royal Dutch Airlines no se encuentra inscrita como patrono; en este sentido aclararon que no mantiene personal en Costa Rica, por cuanto sus vuelos son atendidos por el personal de la compañía Air France, misma que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-147-2021 del 16 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía KLM Royal Dutch Airlines, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica y viceversa, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 01 y hasta el 28 de octubre de 2021.

2. Indicar a la compañía KLM Royal Dutch Airlines que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.154-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:49 horas del 27 de setiembre dos mil veinte uno.

Se conoce de arreglo de pago solicitado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cero dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, por las facturas adeudadas.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito ventanilla única número 1356-2021-E. del 7 de junio de 2021, el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil en lo que interesa lo siguiente:

> *"Por lo anterior, con fundamento en la sección 2.19 de requisitos arreglos de pago, proponemos la siguiente forma de pago de las sumas adeudadas:*
>
> *La propuesta de pago será la siguiente:*
>
> *1. Solicitar que la deuda sea convertida en colones, al tipo de cambio actual y con intereses que se apeguen a las condiciones económicas y a la situación que está pasando la aviación y el país en general, debido al COVID-19.*
> *2. Ofrecemos cancelar el 10% de la deuda actual.*
> *3. El saldo pendiente, lo pagaríamos a un plazo de 36 meses.*
> *4. La información financiera requerida la estaremos presentando a más tardar el día 14 de junio 2021".*

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0585-2021 del 12 de agosto de 2021, los señores Sary Alpizar Peña y Ronald Romero Méndez, funcionarios de la Unidad de Recursos Financieros, manifestaron lo siguiente:

> *"Para su conocimiento se adjunta el análisis financiero realizado por AERIS HOLDING COSTA RICA como respuesta a la solicitud de arreglo de pago a la empresa AVIONES TAXI AEREO, S.A. con fundamento en los siguientes antecedentes:*
>
> *ANTECEDENTES*
>
> *PRIMERO: Se gestiona mediante oficio sin fecha firmado por el representante legal José Ángel Guerra Laspiur Apoderado Generalísimo.*
>
> *SEGUNDO: La Unidad de Recurso Financieros traslada dicha solicitud adjuntando los documentos financieros de dicha empresa a la Administración de AERIS HOLDING COSTA RICA por cuanto la empresa Aviones Taxi Aéreo es concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría con el propósito de que emitan criterio financiero.*

TERCERO: AERIS HOLDING COSTA RICA mediante oficio GO-FI-21-662 del 10 de agosto de 2021 emite las siguientes consideraciones:

1) El comportamiento de pago histórico de ATASA demuestra que el deudor tiene facturas pendientes desde setiembre del 2016, las gestiones de cobro administrativo no han sido atendidas oportunamente, incluso entendemos que existe un proceso contencioso administrativo dada la negativa de pago del deudor.

2) Debido a lo indicado en el punto anterior, desde agosto del año 2018, el Gestor trasladó a la Dirección General de Aviación Civil ("DGAC") la cuenta de este cliente para el respectivo cobro, GO-FI-18-673 adjunto, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Gestión Interesada ("CGI") por tratarse el operador de un permisionario del CETAC y una relación precedente.

3) La situación financiera aportada en estados financieros y declaración de impuestos del periodo 2020 reportan lo siguiente:

a. Pérdidas Acumuladas que superan el patrimonio de la empresa a razón 1013 veces a su Capital Social, lo cual según el artículo 201, inciso c del Código de Comercio es causa de disolución de la sociedad.

CEDULA JURIDICA # 3-101-016755
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
Periodo 31 Diciembre 2020
EXPRESADO EN COLONES COSTARRICENSES

	CAPITAL SOCIAL	DEFICIT ACUMULADO	PERDIDA DEL PERIODO	TOTAL
SALDO AL 30 SETIEMBRE 2018	300.000	(202.782.997)	(10.186.575)	(212.669.572)
Capital Social				
Superavit O Deficit Acumulado		(10.186.575)	10.186.575	-
Utilidades o Perdidas del Periodo		-	(18.409.986)	(18.409.986)
SALDO AL 30 DE SETIEMBRE 2019	300.000	(212.969.572)	(18.409.986)	(231.079.558)
Capital Social				
Superavit O Deficit Acumulado		(18.409.986)	18.409.986	-
Utilidades o Perdidas del Periodo			(73.034.755)	(73.034.755)
SALDO AL 31 DICIEMBRE 2020	300.000	(231.379.558)	(73.034.755)	(304.114.313)

Licda Marcela Sanchez Ureña
Contadora Pública Autorizada
Miembro #5850

Sr José Angel Guerra Laspiur
Representante Legal

COSTA RICA TIMBRE
COLONES

b. El endeudamiento es del 223% del total de sus activos. (₡534 millones deuda vs ₡234 activos colones)

c. Decrecimiento sostenido de ingresos desde el 2017 al 2020, reduciéndose en total en un 92%, generando deterioro en la generación de recursos y en la situación financiera en general.

Concluyendo de la información financiera aportada que la empresa no demuestra una capacidad de pago actual que permita recomendar un arreglo de pago al Consejo.

4) El deudor se encuentra siendo desalojado del hangar que ocupaba en el AIJS el día 11 de agosto por incumplimiento antes CETAC, por lo que existen dudas sobre la continuidad de la operación para hacer frente al pago.

5) La situación financiera de la empresa antecede a la pandemia

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Recursos Financieros, Grupo de Proceso de Tesorería recomienda no otorgar el arreglo de pago a la empresa AVIONES TAXI AEREO, S.A., lo anterior con base en las consideraciones antes expuestas".

Tercero: Que según estado de cuenta del 20 de abril de 2021, la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación un monto total de $226.186,72 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y seis dólares americanos con 72/100), según las siguientes facturas:

Número de factura	mes de factura	número de factura	mes de factura
035368	01/09/2016	045154	07/08/2019
035618	03/10/2016	045167	30/08/2019
036126	01/12/2016	045427	30/08/2019
036379	01/12/2016	045473	30/09/2019
036651	01/01/2017	045739	30/10/2019
036892	01/02/2017	046013	29/11/2019
037171	02/03/2017	046056	29/11/2019
037431	03/04/2017	046323	31/12/2019
037703	02/05/2017	046337	31/12/2019
038083	01/06/2017	00200001010000002689	30/01/2020
501097	05/07/2017	00200001010000002690	30/01/2020
039798	31/08/2017	00200001010000003174	29/02/2020
040602	01/02/2018	00200001010000003175	29/02/2020
040825	02/05/2018	00200001010000003541	30/03/2020
040853	01/06/2018	00200001010000003542	30/03/2020
041089	01/06/2018	00200001010000003950	31/05/2020
041374	02/07/2018	00200001010000003951	31/05/2020

041662	01/08/2018	00200001010000004159	30/06/2020
041948	03/09/2018	00200001010000004336	30/07/2020
042204	02/10/2018	00200001010000004551	27/08/2020
042527	01/11/2018	00200001010000004782	30/09/2020
042794	03/12/2018	00200001010000004953	29/10/2020
043699	03/01/2019	00200001010000005259	30/11/2020
043994	01/04/2019	00200001010000005565	29/12/2020
044316	02/05/2019	00200001010000005882	29/01/2021
044548	31/05/2019	00200001010000006164	28/02/2021
044561	01/07/2019	00200001010000006461	29/03/2021
044855	01/07/2019		
044870	07/08/2019		

Cuarto: Que en consulta realizada el 3 de agosto de 2021, se verificó que la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima se encuentra morosa con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Ministerio de Hacienda.

Quinto: Que mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0623-2021 del 27 de agosto de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería le comunicó a la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima que deben rendir la garantía de cumplimiento por un monto de $5.349,71.

Sexto: Que las facturas adeudadas por la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, contenidas en la solicitud de arreglo de pago, suman un monto principal de $153.583.25 (ciento cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres dólares con 25/100), más $72.603.47 (setenta y dos mil seiscientos tres dólares con 47/100) por concepto de intereses moratorios al 20 de abril de 2021, para un total de $226,186.72 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y seis dólares americanos con 72/100).

Séptimo: Que la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cero dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando:

El señor José Ángel Guerra Laspiur, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, mediante escrito ventanilla única número 1356-2021-E. del 7 de junio de 2021, solicitó un arreglo de pago por las facturas adeudadas al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Es importante indicar que según estado de cuenta del 20 de abril de 2021, la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación las facturas números 035368, 035618, 036126, 036379, 036651, 036892, 037171, 037431, 037703, 038083, 501097, 039798, 040602, 040825, 040853, 041089, 041374, 041662, 041948, 042204, 042527, 042794, 043699, 043994, 044316, 044548, 044561, 044855, 044870, 045154, 045167, 045427, 045473, 045739, 046013, 046056, 046323, 046337, 00200001010000002689, 00200001010000002690, 00200001010000003174, 00200001010000003175, 00200001010000003541, 00200001010000003542, 00200001010000003950, 00200001010000003951,

0020000101000004159, 0020000101000004336, 0020000101000004551, 0020000101000004782, 0020000101000004953, 0020000101000005259, 0020000101000005565, 0020000101000005882, 0020000101000006164 y 0020000101000006461, por un monto total de $226,186.72 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y seis dólares americanos con 72/100).

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago, sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, el Código Civil y el Código Procesal Civil.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago en la Dirección General de Aviación Civil, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO*
>
> *Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.*
>
> *... Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:*
>
> ***a)** Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*
>
> ***b)** En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4º del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*
>
> ***c)** En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.*
>
> ***d)** En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).*
>
> ***e)** Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente*

a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0585-2021 del 12 de agosto de 2021, la Unidad de Recursos Financiero, Grupo de Trabajo de Tesorería, emitió el análisis y recomendación sobre la solicitud de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, recomendando lo siguiente:

"La Unidad de Recursos Financieros, Grupo de Proceso de Tesorería recomienda no otorgar el arreglo de pago a la empresa AVIONES TAXI AEREO, S.A., lo anterior con base en las consideraciones antes expuestas".

Así las cosas, si bien es cierto, mediante escrito del 7 de junio de 2021, el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, solicitó un arreglo de pago para honrar la deuda pendiente de cancelación, mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0585-2021 citado, la Unidad de Recursos Financiero, Grupo de Trabajo de Tesorería, recomendó no otorgar el arreglo solicitado por ésta; lo anterior, por cuanto mediante el oficio número GO-FI-21-662 del 10 de agosto de 2021, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, concluyó que la información financiera aportada que la compañía no demuestra una capacidad de pago actual que permita recomendar un arreglo de pago.

Adicionalmente, es importante recordar que la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima se encuentra morosa con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Ministerio de Hacienda. No obstante, ante cualquier gestión ante la Administración, ésta tiene la obligación legal de estar al día con el pago de sus obligaciones, entre ellas las de la seguridad social.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Rechazar el arreglo de pago solicitado mediante el escrito número de ventanilla única número 1356-2021-E. del 7 de junio de 2021, por señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cero dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, según el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0585-2021 del 12 de agosto de 2021, emitido por los señores Sary Alpizar Peña y Ronald Romero Méndez, funcionarios de la Unidad de Recursos Financieros. Asimismo, por encontrarse la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima morosa con la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y con el Ministerio de Hacienda.

2) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que inicie el trámite de cobro judicial de todas aquellas obligaciones dinerarias pendientes de pago por parte de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima.

3) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a dar seguimiento al trámite de la presentación de la garantía de cumplimiento por parte de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, según lo establece el artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972 del 16 de agosto de dos mil trece, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*".

4) Notifíquese al correo electrónico del José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviones Taxi Aéreo Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico conta@airchartercentralamerica.com.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil